

# BICENTENARIO DEL MUY ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PAMPLONA

Elisa VISCARRET IDOATE  
elviscarret@gmail.com

*El 12 de septiembre del pasado año el Colegio de Abogados de Pamplona cumplió 200 años de su creación. Con ese motivo se celebraron diversos actos para dar realce al mencionado bicentenario, tales como un concurso de fotografía sobre Abogacía y Derechos Humanos, dos ciclos de cine en la Filmoteca Navarra sobre abogados, y anuncios en diversos lugares de Pamplona con el mensaje “Desde hace doscientos años tu derecho es nuestro deber”. El día 12 de septiembre, fecha de la constitución oficial del Colegio de Abogados, tuvo lugar el acto central del bicentenario en el Baluarte, con asistencia de representantes de las diversas instituciones de nuestra ciudad y comunidad, así como del Consejo General de la Abogacía, con su actual Presidenta. Se había cursado invitación a la Casa Real, ya que sus Majestades los Reyes ostentaban la Presidencia de Honor de los actos de celebración del bicentenario, pero al no poder asistir en la mencionada fecha, en otra anterior, con ocasión de una visita de S.M. el Rey a Pamplona, recibió a la Comisión del Bicentenario y a la Junta de Gobierno del Colegio, presididos por la Decana actual, Blanca Ramos. Posteriormente, el 18 de octubre se presentó en la sede del Colegio el libro Historia del Muy Ilustre Colegio de Abogados de Pamplona (1818-2018) realizado por la autora del presente artículo, tomando como base su tesis doctoral defendida en la Universidad de Navarra. También se llevó a cabo una exposición sobre el mismo tema en el Palacio Condestable de esta Ciudad. Lo que el Colegio de Abogados ha pretendido con todos estos actos es no solamente celebrar una fecha tan señalada, sino poner de manifiesto el servicio que, el Colegio como tal y sus abogados en particular, han prestado y continúan prestando a lo largo de los 200 años de su existencia.*

## NOTAS RELEVANTES DE LA ABOGACIA EN NAVARRA Y DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PAMPLONA.

1.- Un primer aspecto que es preciso destacar es la antigüedad de la profesión, que se pone de manifiesto en Navarra desde los primeros textos medievales.

Inicialmente al abogado se le llamaba uozer o vocero, porque era la voz de cada una de las partes en el proceso. Se requería de él principalmente honradez, sin que fuera especialmente relevante su conocimiento del derecho. Progresivamente evolucionará esta figura, pasando a ser abogado, una persona que precisaba saber derecho, en un principio los fueros y costumbres del lugar y, más tarde, a lo largo de la Edad Media y principalmente a partir del siglo XIII, estudios de derecho de raíz romano-canónica, impartidos en las nacientes Universidades.

2.- En Navarra, desde el siglo XVI, y en particular a lo largo del siglo XVII, se van definiendo

en sus leyes, los requisitos fundamentales para el ejercicio de la profesión que, posteriormente, serán recogidos en los Estatutos del Colegio de Abogados de Pamplona y tendrán vigencia hasta bien entrado el siglo XIX. Se destaca principalmente la nobleza de la abogacía, porque se les encomienda labores de defensa de máxima consideración social, dado que se les fían las causas de haciendas, vidas y honras. Por ello se le da una relevancia especial a la debida preparación, cinco años de estudios en la facultad de Cánones y Leyes, pasantía de tres años (total ocho años) y examen y aprobación por el Real Consejo. El Real Consejo era uno de los Tribunales que existían en Navarra, junto con la Corte Mayor y la Cámara de Comptos hasta el año 1836 en que fueron suprimidos definitivamente.

Además, a quienes pretendían ser abogados se les exigía prueba de limpieza de sangre, que no eran descendientes de moros, judíos, ni penitenciados por el Santo Oficio. Otra información secreta, lo que hoy podríamos de



*Recepción de la Junta de Gobierno y Comisión del Bicentenario a S.M. el Rey (junio de 2018).*

nominar de buena conducta, del alcalde, Jurados y personas principales del lugar de donde eran naturales. Hoy en día, la exigencia de limpieza de sangre chocaría frontalmente con el artículo 14 de la actual Constitución Española que prohíbe cualquier tipo de discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Pero estamos hablando de otros tiempos. La exigencia de limpieza de sangre fue una constante para ser abogado en Navarra a lo largo de los siglos XVII, XVIII y XIX, concretamente hasta 1834, (salvo el Trienio Liberal 1820-23).

3.- Otro aspecto a destacar es que, desde la Edad Media, aparecen normas éticas de comportamiento para los abogados, con sus correspondientes sanciones para los supuestos de incumplimiento.

4.- La noble tarea de defensa se lleva a cabo con todo tipo de personas, incluyendo aquellas sin recursos. En Navarra, desde el siglo XVI aparece la figura del Abogado de Pobres. La existencia de esta figura pone de manifiesto la preocupación porque toda persona tuviera un efectivo derecho de defensa, asignando abogado de pobres a todos aquellos que, por carecer de recursos, no podían personalmente hacer frente a los gastos. A partir de la creación del Colegio de Abogados, este servicio queda incorporado en sus estatutos. Lógicamente, ha tenido numerosas modificaciones y actualizaciones, de acuerdo con las necesidades de cada época, pasan-

do en algunos momentos a hacerse cargo de él todos los colegiados por riguroso turno, a otros en los que era llevado por un número limitado, pudiendo considerarse este Abogado de Pobres un antecedente de los actuales turnos de oficio.

Hoy en día el Colegio de Abogados de Pamplona atiende los diferentes turnos de oficio según las distintas especialidades, civil, penal, familia, laboral, extranjería, penitenciario, etc. Los abogados adscritos a estos servicios deben acudir a cursos de actualización que el Colegio presta, a fin de que la asistencia a las personas carentes de recursos se lleve a cabo con el máximo rigor y profesionalidad. El Colegio tiene también un Servicio de Orientación Jurídica, y Servicios de asistencia al detenido, a la mujer maltratada, asistencia penitenciaria y guardia localizada de menores.

Dada la extensión del periodo 1818-2018 se examinan someramente cuatro momentos o aspectos concretos:

## 1 ESTABLECIMIENTO DEL COLEGIO Y PRIMEROS ESTATUTOS.

El proceso de creación del Colegio de Abogados de Pamplona fue lento y laborioso, ya que, aunque hubo un intento de creación en 1757 no se cumplieron hasta 1818 los requisitos exigidos por la Diputación para cualquier modificación de las leyes referentes a los abogados: esto es, que se aprobaran



*Recepción de la junta del Colegio al Ministro de Justicia (1999).*

en las Cortes (navarras) a pedimento de los Tres Estados. Hasta ese momento la Diputación se opuso a que por vía de estatutos del Colegio se modificaran las leyes reguladoras de la abogacía. En esa época Navarra era un Reino con sus Tribunales propios, Consejo Real, Corte Mayor y Tribunal de Comptos.

Los Estatutos del Colegio se aprobaron en virtud de la Ley 104 de las Cortes navarras de 1817-1818. El Colegio se instaló definitivamente el 12 de septiembre de 1818 y la primera Junta General, constituida por 25 abogados, se realizó en el aula de teología del Convento de San Francisco de Pamplona. Recién creado el Colegio solicitó, y obtuvo, en 1819, quedar bajo la protección del Consejo Real de Navarra. En los estatutos aprobados se destaca la preocupación por los colegiados en casos de enfermedad, y por sus viudas y huérfanos en supuestos de muerte, con dotaciones para resolver sus necesidades.

Respecto de los Patronos, se nombra en el primer estatuto a la Inmaculada Concepción (cuando aún no se había definido el dogma -1854-) y a San Ibo, el abogado de los pobres. Estos patronos han permanecido a lo largo de los años hasta la actualidad con la celebración de sus correspondientes fiestas.

Los avatares políticos de Navarra hasta 1841 afectaron directamente al Colegio, desde su denominación, hasta la forma en que se examinaban los abogados o se expedían los títulos para ejercer la abogacía.

Durante los periodos absolutistas propios del Antiguo Régimen era el Consejo Real de Navarra el organismo encargado de expedir los títulos de abogado, previo examen y aprobación. Además, se exigían, lo prescrito en las leyes navarras antes de la constitución del Colegio, respecto a la limpieza de sangre y a la información secreta de las autoridades de la localidad de la que era natural el pretendiente. Para ejercer en Pamplona, se requerirá a partir de la creación del Colegio de abogados, la incorporación al mismo. Decretada la admisión debía prestarse juramento de defender a la Inmaculada Concepción y guardar lo dispuesto en los estatutos y acuerdos del Colegio.

En cambio, durante el Trienio Liberal 1820-23, al suprimirse los tribunales navarros y sustituirse por la Audiencia Territorial, podía hacerse el examen y obtener la aprobación en cualquier Chancillería o Audiencia del territorio nacional; era libre la incorporación al Colegio y no se exigía información de limpieza de sangre. Un detalle interesante es que el Cole-

gio no juró la Constitución vigente en este periodo. Con el retorno al absolutismo a partir de 1824, se restablecen los tribunales navarros y se exigirán para ejercer la abogacía los requisitos tradicionales. Quienes tuviesen títulos expedidos por Audiencias Territoriales, debían obtenerlos en el Consejo Real de Navarra y revalidarlos en el Colegio, y nuevamente se exige información de limpieza de sangre. Este requisito se suprimió definitivamente en 1834. Curiosamente durante la Primera Guerra Carlista, la Junta Carlista, asumiendo las funciones de las antiguas instituciones del Reino, en concreto del Consejo Real, llegó a expedir títulos de abogados para ejercer en Navarra.

Por lo que respecta a su denominación, varió según el régimen absolutista o liberal. En el momento de su fundación y con los regímenes absolutistas se le denominaba Real Colegio, porque de alguna manera dicho nombre iba ligado a la condición de reino que tenía Navarra. Con los regímenes liberales se le denominó Ilustre Colegio como los del resto de la Nación.

## **2** INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL EN AGOSTO DE 1836.

El 21 de agosto de 1836, las principales instituciones navarras y, con ellas el Colegio de Abogados, juraron la Constitución de 1812 y fidelidad a la Reina. Desde entonces no se admitirán pedimentos firmados por abogados que no hubiesen hecho el juramento pre-

vio, a la constitución vigente en ese momento. Por tanto, a partir de agosto de 1836, el

contenido del juramento cambia con respecto al que se venía exigiendo desde la fundación del Colegio (como se ha señalado era defender a la Inmaculada). A partir de 1836 será juramento a la constitución y al Rey o Reina reinantes en cada momento.

Por otra parte, la Audiencia Territorial se instaló en Pamplona el 27 de agosto de 1836. Se suprimieron definitivamente el Consejo Real y la Corte Mayor. La Cámara de Comptos se había suprimido en marzo de ese mismo año.

Posteriormente, en mayo de 1838, se aprobaron nuevos Estatutos de los Colegios de Abogados de aplicación a todo el Reino español. Hasta 1838, el Colegio de Pamplona tenía sus propios y específicos estatutos, con sus reglas propias. A partir de 1838 se ve precisado a constituirse con arreglo a los nuevos estatutos. Y así lo hizo en Junta General de 1 de agosto de 1838. Fecha importante porque el Colegio de Pamplona se homologa con el resto de Colegios de España, acomodándose a lo establecido con carácter general para todos los abogados del Reino. Igualmente sucederá con los sucesivos estatutos que se vayan aprobando para toda la nación.

## **3** AÑOS FINALES DEL FRANQUISMO Y COMIENZO DEL PERIODO DEMOCRÁTICO.

Los últimos años del franquismo, y comienzos de la transición fueron años especialmente conflictivos para el ejercicio de la profesión. Por una parte, el Colegio mantuvo permanente comunicación con el Consejo General de la Abogacía y con otros Colegios para-



*Misa de la Patrona.  
Iglesia de San Nicolás.  
Diciembre de 2018.*

reivindicar derechos, entonces suprimidos, o reclamaciones ante normas injustas. Al respecto es preciso destacar por su importancia, el IV Congreso de la Abogacía celebrado en León en 1970. Este Congreso en el que el Colegio de Pamplona tuvo una destacada participación, fue especialmente relevante por su influencia democratizadora. Entre sus conclusiones figuraban, entre otras, la supresión de la pena de muerte y de las jurisdicciones especiales, la garantía de derechos individuales y la comunicación inmediata de los abogados con los detenidos. Se planteó también la retribución del turno de oficio por la Administración del Estado y la obligatoriedad para los abogados, de afiliación a la Mutualidad General de Previsión de la Abogacía.



*Blanca Ramos Aranz, decana del colegio.*

En estos años el Colegio de Abogados de Pamplona siempre apoyó a los colegiados en el ejercicio de su profesión, cuando sufrieron detenciones, registros, o violencia de cualquier tipo, particularmente entre 1973 y 1976. También se manifestó expresamente ante concretas situaciones haciendo llegar sus quejas a las correspondientes instituciones y a los medios de comunicación.

En la etapa democrática, se fueron incorporando a la legislación e inmediatamente puestos en práctica, derechos altamente demandados por la abogacía, como la asistencia al detenido desde el momento de su detención. El Colegio de Abogados de Pamplona

comenzó a prestar estos servicios de Asistencia al Detenido en el año 1979, mediante un turno voluntario de colegiados.

Es preciso destacar que el Colegio de Abogados se posicionó siempre, desde su creación, en defensa del régimen foral navarro tanto en el ámbito del derecho público como del derecho privado.

## 4 COLEGIACIÓN DE LA MUJER.

El Colegio de Abogados de Pamplona, fue la tercera corporación profesional de la abogacía en España en admitir a la mujer en su seno, tras los Colegios de Valencia y Madrid; y primera en el ámbito de los Colegios establecidos en los territorios vasco-navarros. La primera mujer que se inscribió en el Colegio de Abogados de Pamplona, y que abrió bufete en esta ciudad fue María Lacunza Ezcurra. Prestó juramento como abogada el 20 de enero de 1927. La segunda mujer colegiada, fue Lorenza Julia Álvarez Resano. Consta su admisión en diciembre de 1933. Las siguientes mujeres colegiadas lo fueron muy posteriormente, concretamente en septiembre de 1956, Flora Agurra Echesuri y M<sup>a</sup> Pilar Luna Agurra, ambas con ejercicio y residencia en Pamplona.

Actualmente en el Colegio de Abogados de Pamplona el número total de ejercientes es de 1.120 de los cuales 472 son mujeres. La primera abogada elegida para formar parte de la Junta de Gobierno del Colegio fue Josefina Baztán en diciembre de 1983. Desde 2015 el Colegio cuenta con la primera Decana, Blanca Ramos Aranz. Así mismo la Presidenta del Consejo General de la Abogacía es una mujer, Victoria Ortega.



*María Lacunza Ezcurra, primera abogada de Navarra (cortesía de Victor Herrera Lacunza).*